



ÁREA DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y
SE GUIMENTO PRE SUPUESTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

NOTA DE INFORMACIÓN REFERENCIAL N° 1/2025-2026-ASISP/DIP

INMUNIDAD PARLAMENTARIA

31 de julio de 2025

ÍNDICE

Presentación	
1. La inmunidad parlamentaria	4
2. La inmunidad parlamentaria en la historia constitucional del Perú	8
3. Jurisprudencia del Tribunal Constitucional del Perú	11
○ Finalidad	
○ Rol del Congreso	
4. La inmunidad parlamentaria en la legislación comparada	13
Anexos	17
○ Inmunidad parlamentaria en la legislación nacional	
○ Inmunidad parlamentaria en la legislación comparada	

PRESENTACIÓN

El Departamento de Investigación Parlamentaria, a través del Área de Servicios de Investigación y Seguimiento Presupuestal, ha elaborado la presente Nota de Información Referencial, referida a la Inmunidad Parlamentaria.

Para la elaboración se ha consultado la información disponible en fuentes oficiales sobre la materia; cuyas referencias se consignan en el documento.

Esperamos poder brindar información que contribuya a la labor parlamentaria

1. La inmunidad parlamentaria¹

Esta figura surge con el Estado liberal para proteger al Parlamento frente a los poderes ejecutivo y judicial. Esta prerrogativa garantiza la libertad personal del parlamentario ante acciones legales de carácter penal que buscan apartarlo de sus funciones con motivaciones políticas. Se trata de una protección especial que cubre actos realizados como ciudadano cuando estos pueden afectar al Parlamento (ALONSO DE ANTONIO, José y otro, 2000: 86-88).

La inmunidad parlamentaria² protege la autonomía legislativa, evitando que detenciones o procesos penales se utilicen para excluir a parlamentarios de sus funciones. Su objetivo no es eximirlos de responsabilidad penal, sino asegurar que cualquier acusación no responda a motivos políticos o partidistas. La inmunidad debe cumplir tres condiciones para su aplicación: 1) que exista un proceso penal; 2) que dicho proceso tenga como objetivo un fin político diferente al de administrar justicia, y 3) que pueda derivarse de él la ausencia forzada del parlamentario. (SANTAOLALLA, 2013: 141-142)

El Tribunal Constitucional español señala que esta protección salvaguarda a Diputados y Senadores frente al uso indebido de la vía penal para interferir en el funcionamiento o composición de las Cámaras, resguardando así su libertad personal ante detenciones y procesos judiciales que puedan afectar su participación parlamentaria³.

1

² La inmunidad parlamentaria (inviolabilité en la expresión francesa y freedom from arrest en la inglesa) es el segundo privilegio de las Asambleas parlamentarias que repercute sobre sus miembros. Consiste en que los parlamentarios no pueden ser detenidos ni procesados más que cuando son sorprendidos in fraganti en la comisión de algún delito, a menos que la Cámara lo autorice. (...) parece aludir a una irresponsabilidad de los parlamentarios, en el sentido de sustraerlos por completo a la acción de la justicia, cuando en realidad de lo que se trata es de un simple privilegio procesal, en cuya virtud se necesita la previa autorización de la Cámara Legislativa para perseguir a uno de sus miembros, pero sin que su posición frente a la ley penal sea distinta de la del resto de los ciudadanos. (Derecho Parlamentario Español, 2013, pág. 140)

³ SENTENCIA 90/1985, de 22 de julio, F. 6

La inmunidad, como el resto de las prerrogativas que en el art. 71 de la misma Constitución se establecen, se justifica en atención al conjunto de funciones parlamentarias respecto a las que tiene, como finalidad primordial, su protección. De ahí que el ejercicio de la facultad concreta que de la inmunidad deriva se haga en forma de decisión que la totalidad de la Cámara respectiva adopta.

Esa protección a que la inmunidad se orienta no lo es, sin embargo, frente a la improcedencia o a la falta de fundamentación de las acciones penales dirigidas contra los Diputados o Senadores, pues no cabe mayor defensa frente a tales riesgos o defectos de tipo jurídico que la proporcionada por los Jueces y Tribunales a quienes el art. 117.1 de la C.E. atribuye, de manera específica, la tarea de aplicar el ordenamiento para la administración de justicia. La amenaza frente a la que protege la inmunidad sólo puede serlo de tipo político, y consiste en la eventualidad de que la vía penal sea utilizada con la intención de perturbar el funcionamiento de las Cámaras o de alterar la composición que a las mismas ha dado la voluntad popular. La posibilidad de que las Cámaras aprecien y eviten esa intencionalidad es lo que la Constitución ha querido al otorgarles la facultad de impedir que las acciones penales contra sus miembros prosigan, y lo que permite, por tanto, la institución de la inmunidad es que las propias Cámaras realicen algo que no pueden llevar a cabo los órganos de naturaleza jurisdiccional como es una valoración sobre el significado político de tales acciones.

SENTENCIA 243/1988, de 19 de diciembre, F. 3

3. Entre las resoluciones dictadas por este Tribunal en materia de inviolabilidad e inmunidad parlamentarias, consagradas en el art. 71.1 y 2 de la Constitución, merecen especial mención las SSTC 36/1981, de 12 de noviembre, 51/1985, de 10 de abril, y 90/1985, de 22 de julio, y los AATC 147/1982, de 22 de abril, y 526/1986, de 18 de junio, cuyas líneas doctrinales deben ser aquí seguidas en orden a establecer las consideraciones previas de tipo general que requiere la resolución del presente recurso y que son las siguientes:

A) La inviolabilidad e inmunidad parlamentarias son prerrogativas que, en lo que aquí interesa y al margen del principio de igualdad, aunque aludido, no controvertido en el debate procesal, inciden negativamente en el ámbito del derecho a la tutela judicial, pues la primera de ellas impide la apertura de cualquier clase de proceso o procedimiento que tenga por objeto exigir responsabilidad a los Diputados o Senadores por las opiniones manifestadas en el ejercicio de sus funciones y la segunda somete determinados procesos al requisito de la autorización de la Cámara legislativa respectiva, el cual actúa como presupuesto de procedibilidad determinante, caso de ser denegada la autorización, del cierre del proceso con su consiguiente archivo.

Estas dos prerrogativas, aunque tienen distinto contenido objetivo y finalidad específica, como más adelante expondremos, encuentran su fundamento en el objetivo común de garantizar la libertad e independencia de la institución parlamentaria, y en tal sentido son complementarias. Al servicio de este objetivo se confieren los privilegios, no como derechos personales, sino como derechos reflejos de los que goza el parlamentario en su condición de miembro de la Cámara legislativa y que sólo se justifican en cuanto son condición de posibilidad del funcionamiento eficaz y libre de la institución - ATC 526/1986- y que, en la medida en que son privilegios obstaculizadores del derecho fundamental citado, sólo consienten una interpretación estricta -STC 51/1985-, tanto en el sentido lógico de sujeción a los límites objetivos que les impone la Constitución, como en el teleológico de razonable proporcionalidad al fin al que responden, debiendo rechazarse en su consecuencia, todo criterio hermenéutico permisivo de una utilización injustificada de los privilegios, que conduzca a un resultado de privación, constitucionalmente ilícita, de la vía procesal pertinente prevista en la Ley.

B) El objetivo común a ambas prerrogativas no impide que sean instituciones distintas con características propias.

La inviolabilidad es un privilegio de naturaleza sustantiva que garantiza la irresponsabilidad jurídica de los parlamentarios por las opiniones manifestadas en el ejercicio de sus funciones, entendiendo por tales aquéllas que realicen en actos parlamentarios y en el seno de cualquiera de las articulaciones de las Cortes Generales o, por excepción, en actos exteriores a la vida de las Cámaras que sean reproducción literal de un acto parlamentario, siendo finalidad específica del privilegio asegurar a través de la libertad de expresión de los parlamentarios, la libre formación de la voluntad del órgano legislativo al que pertenezcan -STC 36/1981.

La inmunidad, en cambio, es una prerrogativa de naturaleza formal que protege la libertad personal de los representantes populares contra detenciones y procesos judiciales que puedan desembocar en privación de libertad, evitando que, por manipulaciones políticas, se impida

Esta figura sigue vigente en parte de la legislación europea, por ejemplo:

- En Austria, los miembros del Consejo Nacional solo pueden ser detenidos con la aprobación del propio Consejo Nacional en caso de delito penal. Las acciones judiciales por delitos penales solo se permiten si no están relacionadas con la actividad política del miembro correspondiente. El consentimiento del Consejo Nacional se considera otorgado si, en un plazo de ocho semanas, no se ha tomado una decisión sobre la solicitud presentada por la autoridad competente para iniciar acciones judiciales⁴.

Si se detiene a un miembro mientras comete un delito, la autoridad debe informar de inmediato al presidente del Consejo Nacional. El Consejo Nacional o su Comité Permanente pueden solicitar la suspensión de la detención o del proceso judicial.

- En Bélgica, salvo en casos de delito flagrante, ningún miembro de cualquiera de las dos Cámaras podrá, durante el periodo de sesiones y en asuntos penales, ser remitido directamente o citado ante un tribunal ni detenido, excepto con la autorización de la Cámara a la que pertenezca.

Exceptuando situaciones de delito flagrante, las medidas coercitivas que requieran intervención judicial no podrán iniciarse contra un miembro de alguna de las dos Cámaras durante una sesión y en materia penal, salvo por resolución del primer presidente del tribunal de apelación a solicitud del juez competente. Dicha decisión deberá ser notificada al presidente de la Cámara correspondiente.

Cualquier registro o incautación solo podrá realizarse en presencia del presidente de la Cámara respectiva o de un miembro designado por este.

Durante el período de sesiones, solo el ministerio público y órganos competentes pueden iniciar acciones penales contra miembros de las Cámaras. El miembro implicado puede pedir a su Cámara que suspenda el proceso judicial en cualquier

al parlamentario asistir a las reuniones de las Cámaras y, a consecuencia de ello, se altere indebidamente su composición y funcionamiento -STC 90/1985. Al servicio de este objetivo se establece la autorización del órgano parlamentario para proceder contra sus miembros, que es un instrumento propio y característico de la inmunidad, cuyo campo de actuación, por su finalidad, se limita al proceso penal, una vez desaparecida de nuestro ordenamiento jurídico la prisión por deudas y la privación de libertad derivada de actos administrativos.

⁴ Art 57

Inmunidad de legisladores¹. Los miembros del Consejo Nacional nunca podrán ser responsables de los votos emitidos en el ejercicio de sus funciones y únicamente por el Consejo Nacional sobre la base de declaraciones orales o escritas hechas en el ejercicio de sus funciones.

2. Los miembros del Consejo Nacional sólo podrán ser detenidos con el consentimiento del Consejo Nacional sobre la base de un delito penal, el caso de detención en el acto de cometer un delito exceptuado. Las visitas domiciliarias de los miembros del Consejo Nacional también requieren el consentimiento del Consejo Nacional.

3. En caso contrario, sin el consentimiento del Consejo Nacional, las acciones judiciales por delitos penales sólo podrán emprenderse contra los miembros del Consejo Nacional si manifiestamente no guarden relación con la actividad política del miembro en cuestión. No obstante, la autoridad de que se trate debe solicitar una decisión del Consejo Nacional sobre la existencia de tal vínculo si así lo exige el miembro en cuestión o un tercio de los miembros pertenecientes al Comité Permanente encargado de estas cuestiones. En el caso de tal demanda, todo acto de procedimiento judicial cesará inmediatamente o se interrumpirá.

4. En todos estos casos, el consentimiento del Consejo Nacional se considerará concedido si en un plazo de ocho semanas no se ha pronunciado sobre una solicitud apropiada de la autoridad competente para la incoación de la acción judicial; el Presidente, con miras a que el Consejo Nacional apruebe oportunamente una resolución, a más tardar, someterá a votación dicha solicitud el día menos uno antes de la expiración del plazo. Este último no incluye el período en que el Consejo Nacional no se encuentra en sesión.

5. En caso de detención de un miembro en el acto de cometer un delito, la autoridad competente deberá notificar inmediatamente al Presidente del Consejo Nacional el hecho de que se haya producido la detención. Si así lo exige el Consejo Nacional o cuando no se encuentra en sesión el Comité Permanente encargado de estas cuestiones, la detención debe suspenderse o suspenderse el proceso judicial en su conjunto.

6. La inmunidad de los miembros termina con el día de la reunión del Consejo Nacional recién elegido, el de los funcionarios del Consejo Nacional cuyo mandato se extiende más allá de esa fecha al expirar este mandato.

7. Las disposiciones detalladas se establecen en la Ley federal sobre las órdenes permanentes del Consejo Nacional.

Art. 58

Inmunidad de legisladores. Los miembros del Consejo Federal gozan durante todo el período de su mandato de la inmunidad de los miembros de la Dieta que los ha delegado.

<https://www.bcn.cl/procesoconstituyente/comparadordeconstituciones/constitucion/aut>

momento; para aprobarlo, se requiere mayoría de dos tercios. La detención o procesamiento también se suspenderá si lo solicita la Cámara correspondiente⁵.

- En España, los diputados y senadores tienen inmunidad durante su mandato y solo pueden ser detenidos por delito flagrante. Para procesarlos o inculparlos se requiere autorización de su Cámara. La Sala de lo Penal del Tribunal Supremo lleva sus causas penales.
- En Francia, los parlamentarios no pueden ser procesados ni detenidos por opiniones o votos emitidos en sus funciones. Para arrestar o restringir la libertad de un miembro del Parlamento en casos criminales se requiere autorización de la Mesa de su Cámara, salvo delitos flagrantes o condenas firmes. Durante las sesiones, cualquier detención o proceso puede suspenderse si así lo solicita la Cámara correspondiente.
- En Italia, ningún miembro del Parlamento puede ser registrado, detenido o privado de libertad sin autorización de su Cámara, excepto por condena firme o si se le sorprende cometiendo un delito grave. También se requiere autorización para intervenir sus comunicaciones o incautar su correspondencia⁶.
- En Suecia, no se puede iniciar un proceso judicial contra un miembro del Riksdag por declaraciones o actos realizados en su cargo sin el consentimiento del Parlamento respaldado por al menos cinco sextas partes de los votos. Un miembro solo puede ser detenido si admite culpabilidad, es sorprendido en el acto, o si el delito tiene una pena mínima de dos años de prisión⁷.

⁵ Artículo 59

Salvo en el caso de un delito flagrante, ningún miembro de ninguna de las dos Cámaras podrá, durante una sesión y en materia penal, ser remitido directamente o citado ante un tribunal o ser detenido, salvo con autorización de la Cámara de la que sea miembro.

Salvo en el caso de un delito flagrante, las medidas coercitivas que requieran la intervención de un juez no podrán, durante una sesión y en materia penal, incoarse medidas coercitivas contra un miembro de una de las dos Cámaras, salvo por el primer presidente del tribunal de apelación a petición del juez competente. Esta decisión se comunicará al Presidente de la Cámara de que se trate.

Todos los registros o incautaciones efectuados en virtud del párrafo anterior sólo podrán realizarse en presencia del Presidente de la Cámara de que se trate o de un miembro designado por él.

Durante el período de sesiones, sólo los funcionarios del ministerio público y los funcionarios competentes pueden iniciar acciones penales contra un miembro de cualquiera de las dos Cámaras.

Inmunidad de legisladores. El miembro interesado de cualquiera de las dos Cámaras podrá solicitar en cualquier fase de la investigación judicial durante una sesión y en materia penal que la Cámara de la que sea miembro suspenda el procedimiento. Para acceder a esta petición, el Parlamento interesado debe decidir por mayoría de dos tercios de los votos emitidos.

La detención de un miembro de una de las dos Cámaras o de su enjuiciamiento ante un tribunal queda suspendida durante el período de sesiones si así lo solicita la Cámara de la que es miembro.

<https://www.bcn.cl/procesoconstituyente/comparadordeconstituciones/constitucion/bel>

⁶ Art. 68

Los miembros del Parlamento no tendrán la obligación de responder de las opiniones que expresen ni de los votos que emitan en el ejercicio de sus funciones.

Ningún miembro del Parlamento podrá ser sometido a registro personal o domiciliario sin la autorización de su Cámara de pertenencia, ni podrá ser detenido o privado en modo alguno de su libertad personal, ni mantenido en arresto, salvo en ejecución de una sentencia firme de condena o en caso de que se le hallara cometiendo un delito para el que esté prevista la detención obligatoria in fraganti.

La misma autorización será necesaria para someter a los miembros del Parlamento a escuchas e intervenciones de cualquier tipo, de conversaciones o comunicaciones, así como para proceder a la incautación de correspondencia.

https://www.senato.it/sites/default/files/media-documents/Costituzione_SPAGNOLO.pdf

⁷ ART 12

No podrá iniciarse un procedimiento judicial contra una persona que tenga un mandato como miembro del Riksdag, o que lo haya ejercido, a causa de una declaración o acto efectuado en el ejercicio de su mandato, a menos que el Riksdag haya dado su consentimiento al respecto en una decisión respaldada por al menos cinco sextas partes de los que votan.

Tampoco se podrá privar de libertad ni restringirse a esa persona a viajar dentro del Reino por un acto o declaración efectuada en el ejercicio de su mandato, a menos que el Riksdag haya dado tal consentimiento.

Si, en cualquier otro caso, se sospecha que un miembro del Riksdag ha cometido un acto delictivo, las disposiciones legales pertinentes relativas a la detención, la detención o la detención sólo se aplican si admite culpabilidad o ha sido sorprendido en el acto, o la pena mínima para el delito es de dos años de prisión.

<https://www.bcn.cl/procesoconstituyente/comparadordeconstituciones/constitucion/swe>

Cuadro 1⁸

PAÍS	PROTECCIÓN	AUTORIZACIÓN DE LA CÁMARA	DETENCIÓN DELITO FLAGRANTE/CONDENA FIRME	SILENCIO POSITIVO	CÁMARA PUEDE SUSPENDER LA DETENCIÓN O PROCESAMIENTO
AUSTRIA	Delito penal. Si no están relacionadas con la actividad política.	Si	La autoridad debe informar de inmediato al presidente del Consejo Nacional.	Si. Luego de 8 semanas sin decisión.	El Consejo Nacional o su Comité Permanente pueden solicitar la suspensión de la detención o del proceso judicial, en caso de detención por delito flagrante.
BÉLGICA	Delito penal.	Si. Cualquier registro o incautación solo podrá realizarse en presencia del presidente de la Cámara respectiva o de un miembro designado por este.	Delito flagrante		Si, durante el período de sesiones
ESPAÑA	Delito penal.	Si	Delito flagrante/condena firme		
FRANCIA	Delito penal.	Si	Delito flagrante/condena firme		Si, durante el período de sesiones
ITALIA	Ningún miembro del Parlamento puede ser registrado, detenido o privado de libertad	Si. También se requiere autorización para intervenir sus comunicaciones o incautar su correspondencia.	Delito flagrante/condena firme		
SUECIA	Un miembro solo puede ser detenido si admite culpabilidad, es sorprendido en el acto, o si el delito tiene una pena mínima de dos años de prisión.	Si	Delito flagrante/condena firme		

Fuente: Constituciones del Perú. Archivo Digital del Congreso.

Elaboración: Área de Servicios de Información y Seguimiento Presupuestal (ASISP)

⁸ Definición de los ítems considerados para la elaboración del cuadro comparativo:

Protección

Se refiere a la inmunidad o fuero que impide que el parlamentario sea arrestado o procesado sin requisitos previos. Incluye: inmunidad de arresto, inmunidad de proceso penal y libertad de expresión parlamentaria. SE hace referencia a la potestad del Parlamento de decidir o no el enjuiciamiento.

Autorización de la Cámara

Se refiere a la obtención del permiso (desafuero) por parte del Congreso o cámara legislativa para poder procesar penalmente a un parlamentario. Si no se autoriza, no puede iniciarse el proceso.

Detención delito flagrante / condena firme

Es la excepción a la inmunidad: el parlamentario puede ser detenido sin autorización previa si es sorprendido cometiendo un delito (flagrancia) o ya existe una sentencia firme en su contra.

Silencio Positivo

Si la Cámara no responde en el plazo legal a una solicitud de desafuero, se entiende concedida la autorización para procesar al legislador. Esta figura solo existe en algunos países.

Cámara puede suspender la detención o procesamiento

Son las facultades de la Cámara para revocar o suspender la detención o procesamiento de un legislador, incluso si ya se había autorizado previamente o iniciado el procedimiento.

En el contexto americano, los países con tradición anglosajona exhiben las siguientes características:

- En Australia, los miembros no están obligados a presentarse ante un tribunal ni pueden ser arrestados o detenidos por causas civiles durante las sesiones de la Cámara o de un Comité al que pertenezcan, ni dentro de los 5 días previos o posteriores. Fuera de estas circunstancias, sí deben comparecer y no tienen inmunidad ante tribunales en asuntos civiles.
- Canadá no reconoce la garantía de la inmunidad parlamentaria.
- En Estados Unidos, senadores y representantes solo pueden ser arrestados por traición, delitos graves o alteración de la paz, y están protegidos durante las sesiones y en su trayecto hacia o desde ellas.

Cuadro 2

PAÍS	PROTECCIÓN	AUTORIZACIÓN DE LA CÁMARA	DETENCIÓN DELITO FLAGRANTE/ CONDENA FIRMA	SILENCIO POSITIVO	CÁMARA PUEDE SUSPENDER LA DETENCIÓN O PROCESAMIENTO
AUSTRALIA	Sí Por delito penal	No	Los miembros no pueden ser arrestados o detenidos por causas civiles durante las sesiones de la Cámara o de un Comité al que pertenezcan, ni dentro de los 5 días previos o posteriores. Fuera de estas circunstancias, sí deben comparecer y no tienen inmunidad ante tribunales en asuntos civiles.	No aplica	No
	Un miembro no estará obligado a comparecer ante un tribunal; y				
	no será arrestado ni detenido en una causa civil, en ningún día: en que se reúna la Cámara; un comité del que forma parte; o dentro de los 5 días anteriores o posteriores a la fecha mencionada a las sesiones precitadas.				
	El miembro no goza de inmunidad frente a la comparecencia obligatoria ante un tribunal o corte, ni frente al arresto o la detención en una causa civil.				
CANADÁ	No	No	Sí	No aplica	No
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	Los senadores y los representantes no podrán ser arrestados, salvo en casos de traición, delitos graves o alteración de la paz, o cuando estén presentes en las sesiones de sus respectivas Cámaras, como en el trayecto hacia ellas o al regresar de las mismas.	No	Sí	No aplica	No

Fuente: Constituciones del Perú. Archivo Digital del Congreso.

Elaboración: Área de Servicios de Información y Seguimiento Presupuestal (ASISP)

2. La inmunidad parlamentaria en la historia constitucional del Perú

La inmunidad parlamentaria está presente desde la primera Constitución y fue ampliada a partir de la Constitución de 1839.

- La Constitución de 1823 prohibía que los diputados fueran demandados civilmente o ejecutados por deudas durante las sesiones del Congreso. La de 1826 permitió su aprehensión en caso de delito flagrante con pena capital. La Constitución de 1828

extendió esta inmunidad a Diputados y Senadores, formulación que se repitió en la de 1834.

- La Constitución de 1839 especifica la aplicación de la inmunidad, y establece que diputados y senadores no pueden ser arrestados ni acusados desde su elección hasta tres meses después del cierre de las sesiones, salvo autorización del Congreso o en caso de delito flagrante. Tampoco pueden ser demandados civilmente ni ejecutados por deudas durante ese periodo.
- La Constitución de 1860 protege a los senadores y diputados al impedir su acusación o arresto sin la autorización previa del Congreso, o de la Comisión Permanente durante los recesos, salvo en caso de delito flagrante; en ese caso, se deben poner de inmediato a disposición de la Cámara correspondiente o de la Comisión Permanente.
- La Constitución de 1867 establece que los representantes no pueden ser acusados ni detenidos durante las sesiones sin autorización del Congreso, excepto en caso de flagrante delito, cuando serán puestos a disposición del Cuerpo Legislativo. Fuera de sesiones, un mes antes y después, tampoco pueden ser acusados o detenidos sin acuerdo del Supremo Tribunal, salvo flagrante delito, en cuyo caso quedan a disposición de la Corte Suprema según la ley.
- La Constitución de 1933 establece que los senadores y diputados son inviolables durante el ejercicio de sus funciones y no pueden ser acusados ni detenidos sin la autorización previa de la Cámara a la que pertenecen. Esta protección se aplica desde un mes antes del inicio de la legislatura hasta un mes después de su cierre, salvo en caso de flagrante delito, en cuyo caso deben ser puestos a disposición de su respectiva Cámara dentro de las 24 horas.
- La Constitución de 1979 dispone que senadores y diputados no pueden ser procesados ni detenidos sin autorización de su cámara o de la Comisión Permanente, desde su elección hasta un mes después de dejar el cargo. La excepción es el delito flagrante, en cuyo caso deben ser puestos a disposición de la Cámara o Comisión Permanente en 24 horas para decidir sobre su detención y enjuiciamiento.
- Según la Constitución de 1993, la Corte Suprema juzga a los congresistas por delitos comunes cometidos durante su mandato; si el delito ocurrió antes, corresponde a un juez penal ordinario. Además, el Reglamento del Congreso permite procesar penalmente a congresistas por delitos cometidos mientras ejercen su cargo.

Cuadro 2

Constituciones Políticas del Perú

CONSTITUCIÓN

Constitución Política de la República Peruana de 1823

ARTÍCULO

ARTICULO 59°.- En las acusaciones criminales contra los Diputados no entenderá otro Juzgado ni Tribunal que el Congreso, conforme a su Reglamento Interior; y mientras permanezcan las sesiones del Congreso, no podrán ser demandados civilmente, ni ejecutados por deudas.

Constitución Política de 1826	Art. 32°.- Ningún individuo del Cuerpo Legislativo podrá ser preso durante su diputación, sino por orden de su respectiva Cámara; a menos que sea sorprendido infraganti en delito que merezca pena capital.
Constitución Política de la República Peruana 1828	Art. 42°.- Los Diputados y Senadores son inviolables por sus opiniones, y jamás podrán ser reconvenidos ante la ley por las que hubieren manifestado en el desempeño de su comisión. Art. 43°.- Mientras duren las sesiones del Congreso, no podrán los Diputados y Senadores ser demandados civilmente, ni ejecutados por deudas. En las acusaciones criminales contra algún miembro de las Cámaras, desde el día de su elección hasta dos meses después haber cesado su cargo, no podrá procederse sino conforme a artículo 31.
Constitución Política de la República Peruana de 1834	Art. 45°.- Los Diputados y Senadores son inviolables por sus opiniones, y en ningún tiempo pueden ser reconvenidos ante la ley, por las que hubieren manifestado en el desempeño de su comisión.
Constitución Política de la República Peruana de 1839	Art. 18°.- Los Diputados y Senadores, no pueden ser acusados o presos desde el día de su elección, hasta tres meses después de concluidas las sesiones, sin previa autorización del Congreso, con conocimiento de causa, y en su receso del Consejo de Estado, a no ser en caso de delito "infraganti", en el que será puesto inmediatamente a disposición de su Cámara respectiva, o del Consejo de Estado. Art. 20°.- Ningún individuo del Cuerpo Legislativo podrá ser demandado civilmente, ni ejecutado por deudas, desde su elección, hasta tres meses después de concluidas las sesiones.
Constitución Política de la República Peruana de 1856	Art. 51°.- Los Representantes no pueden ser arrestados ni acusados durante las sesiones sin previa autorización del Congreso. Sólo en el caso de delito "infraganti", podrán ser arrestados y se les pondrá inmediatamente a disposición del Congreso.
Constitución Política de 1860	Artículo 55.- Los Senadores y los Diputados no pueden ser acusados ni presos sin previa autorización del Congreso, y en su receso de la Comisión Permanente, desde un mes antes de abrirse las sesiones hasta un mes después de cerradas, excepto "infraganti" delito, en cuyo caso serán puestos inmediatamente a disposición de su respectiva Cámara, o de la Comisión Permanente en receso del Congreso.
Constitución Política de 1867	Art.54o.-Los Representantes no pueden ser acusados, ni detenidos durante las sesiones, sin previa autorización del Congreso, salvo el caso e flagrante delito, en el cual serán puestos inmediatamente a disposición del Cuerpo Legislativo. Art. 55o.-Tampoco pueden ser acusados ni detenidos, un mes antes ni un mes después de las sesiones, sin previo acuerdo del Supremo Tribunal de Justicia; salvo el caso de flagrante delito, en el cual serán puestos a disposición de la Corte Suprema para su juzgamiento conforme a ley
Constitución para la República del Perú de 1920	Art. 80°.- Los Senadores y Diputados son inviolables en el ejercicio de sus funciones y no pueden ser acusados ni presos sin previa autorización de las Cámaras a que pertenezcan desde un mes antes de abrirse las sesiones hasta un mes después de cerradas; excepto infraganti delito, en cuyo caso serán puestos inmediatamente a disposición de su respectiva Cámara.
Constitución Política del Perú de 1933	Artículo 105.- Los senadores y los diputados son inviolables en el ejercicio de sus funciones, y no pueden ser acusados ni presos in previa autorización de la Cámara a que pertenecen, desde un mes antes de abrirse la legislatura hasta aun mes después de cerrada, excepto en flagrante delito, en cuyo caso serán puestos dentro de las 24 horas a disposición de su respectiva Cámara.

Constitución para la República del Perú de 1979	Artículo 176. Los Senadores y Diputados representan a la Nación. No están sujetos a mandato imperativo. No son responsables ante autoridad ni tribunal alguno por los votos u opiniones que emiten en el ejercicio de sus funciones. No pueden ser procesados ni presos, sin previa autorización de la cámara a que pertenecen o de la Comisión Permanente, desde que son elegidos hasta un mes después de haber cesado en sus funciones, excepto por delito flagrante caso en el cual son puestos a disposición de su respectiva Cámara o de la Comisión Permanente dentro de las veinticuatro horas, a fin de que se autoricen o no la privación de la libertad y el enjuiciamiento.
---	--

Constitución Política del Perú de 1993	Artículo 93. Los congresistas representan a la Nación. No están sujetos a mandato imperativo ni a interpelación. No son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emiten en el ejercicio de sus funciones. Los magistrados del Tribunal Constitucional y el Defensor del Pueblo gozan de las mismas prerrogativas que los congresistas. El procesamiento por la comisión de delitos comunes imputados a congresistas de la República durante el ejercicio de su mandato es de competencia de la Corte Suprema de Justicia. En caso de comisión de delitos antes de asumir el mandato, es competente el juez penal ordinario ⁹ .
--	--

Fuente: Constituciones del Perú. Archivo Digital del Congreso.

Elaboración: Área de Servicios de Información y Seguimiento Presupuestal (ASISP)

3. Jurisprudencia del Tribunal Constitucional del Perú

El Tribunal Constitucional ha definido la inmunidad parlamentaria y el papel del Congreso en varias sentencias.

Finalidad

- La protección al Congresista y al Congreso garantiza el ejercicio pleno de sus funciones y los resguarda frente a posibles abusos de otros poderes del Estado. Los congresistas cuentan con un fuero especial del que sólo puede privarlos su propio órgano, lo que también permite que el Congreso trabaje sin interferencias externas.

⁹ Párrafos 1, 2 y 3 modificados por el artículo 1 de la Ley N° 31988, Ley de Reforma Constitucional que restablece la Bicameralidad en el Congreso de la República del Perú. Entran en vigor a partir de las próximas elecciones generales, cuyos textos son los siguientes:

“Artículo 93. Los senadores y diputados representan a la Nación. No están sujetos a mandato imperativo ni a interpelación. No son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emiten en el ejercicio de sus funciones. Los magistrados del Tribunal Constitucional y el defensor del pueblo gozan de las mismas prerrogativas que los senadores y diputados. El procesamiento por la comisión de delitos comunes imputados a los senadores o diputados durante el ejercicio de su mandato es de competencia de la Corte Suprema de Justicia.”

Por ello, es fundamental dotar al Parlamento de mecanismos que aseguren su correcto funcionamiento¹⁰, ante cualquier tipo de ataques injustificados que puedan hacerlos desatender sus principales cometidos funcionales¹¹.

- La inmunidad parlamentaria protege la libertad personal de los legisladores ante detenciones o procesos judiciales motivados políticamente, especialmente por delitos comunes. Esta garantía asegura el funcionamiento del Parlamento y su autonomía¹² frente a otros poderes. No es un derecho individual de los congresistas, sino una protección institucional que salvaguarda la función legislativa.

Rol del Congreso

- El rol consiste en verificar que la acusación no tenga motivos políticos.

¹⁰ Expediente N° 5291-2005-PHC/TC, Fs. 24 y 25 (12.10.05)

24. La inmunidad protege al Congresista y permite que el Congreso de la República ejerza el normal desarrollo de sus funciones (...).

Expediente N° 0026-2006-PI/TC, Fs. 10, 16, 29, 30 y 39 (8.3.07)

10. (...)
- Inviolabilidad e inmunidad son las llamadas prerrogativas de los congresistas, y tienen que finalidad protegerlos y proteger al órgano al cual pertenecen de las arbitrariedades del abuso de los otros Poderes del Estado. Protegen a los congresistas porque tienen un fuero especial del que sólo pueden ser despojados por su propio órgano. Protegen al Congreso porque le permiten trabajar sin obstáculos colocados por terceros
16. (...) ¿qué significa que sea la inmunidad parlamentaria una garantía institucional para el funcionamiento del Parlamento?
Una garantía institucional es, tal como lo ha dejado establecido el fundamento 53 de la sentencia del Expediente N° 0050-2004-AI/TC, 0051-2004-AI/TC, 0004-2005-PI/TC, 0007-2005-PI/TC y 0009-2005-PI/TC, (...) una fórmula constitucional que permite asegurar una especial salvaguarda de ciertas instituciones.
Esto supone que (...) no es un derecho fundamental en sentido auténtico, pero significa una protección constitucional contra la supresión legislativa, según es característico de la garantía institucional.
Por tales razones, para que funcione correctamente el Parlamento es necesario dotarlo de ciertos mecanismos que así lo permitan. Y uno de ellos es, precisamente, la inmunidad parlamentaria, o la freedom from arrest or molestation, además de la ya nombrada inviolabilidad de voto y opiniones (freedom from speech).

¹¹ Expediente N° 00013-2009-AI/TC, Fs. 27, 37, 38 y 39 (4.1.10)

27. Es entonces que, siempre dentro del marco del ejercicio del mandato representativo como manifestación del poder, los altos funcionarios, entre los que se encuentran los Congresistas de la República, están protegidos ante cualquier tipo de ataques injustificados que puedan hacerlos desatender sus principales cometidos funcionales. Por ello, en la Constitución se han establecido diversas formas de protección, como la exención de arresto y juzgamiento para los congresistas, la irresponsabilidad ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emiten en el ejercicio de sus funciones (inmunidad e inviolabilidad: artículo 93°) y la acusación constitucional por delitos de función o infracción constitucional (antejuicio y juicio político: artículos 99° y 100°); sin embargo, la vida en democracia exige que las prerrogativas o garantías que asuman estos altos funcionarios se compatibilicen con otros bienes e intereses que la propia Constitución y la sociedad buscan. Es por ello que la protección para estos funcionarios debe guardar coherencia con la igualdad que tienen con el resto de peruanos, tal como está reconocida en la Constitución (artículo 2°, inciso 2). Sólo en la medida que la prerrogativa proteja a la persona por la función que cumple en la sociedad, podrá ser aceptado algún tipo de protección especial desde el punto de vista constitucional.

¹² Expediente N° 00013-2009-AI/TC, Fs. 27, 37, 38 y 39 (4.1.10)

37. Así, circunscrita constitucionalmente la inmunidad parlamentaria como las inmunidades de arresto y proceso, es posible entenderla, entonces, como una garantía que busca proteger la libertad personal de los parlamentarios contra detenciones y procesos judiciales con aparente contenido penal relacionado con delitos comunes que tienen una evidente motivación y finalidad política. Con dicha protección se salvaguarda la conformación y funcionamiento del Parlamento. Por ello, corresponde al Poder Legislativo efectuar la valoración de los móviles políticos que puedan existir a través del procedimiento de levantamiento de la inmunidad parlamentaria, a fin de garantizar la autonomía del Parlamento y la plena vigencia del principio de separación de poderes (artículo 43° de la Constitución).
38. Si la finalidad de la inmunidad parlamentaria está destinada fundamentalmente a la constitución y funcionamiento del Congreso, entonces la inmunidad no puede considerarse como un derecho o una prerrogativa individual de los congresistas, sino como una garantía institucional del Parlamento que protege la función congresal y al propio Poder Legislativo. Por tales razones, para que funcione correctamente el Parlamento es necesario dotarlo de ciertos mecanismos que así lo permitan, como el de la inmunidad parlamentaria, o la freedom from arrest or molestation, además de la ya nombrada inviolabilidad de voto y opiniones (freedom from speech). Ahora bien, los ámbitos de protección de estos privilegios encuentran límites y condicionamientos en la propia Constitución, por lo que la exención circunscrita en el interna corporis acta será vigente cuando el parlamentario realice una actividad estrictamente congresal, y no más allá (cfr. STC 00026-2006-PI/TC, fundamento13).
39. Así, se precisa que la inmunidad parlamentaria solamente rige para los procesos penales y para el arresto (salvo en el caso de delito flagrante) cuando se trata de supuestos delitos comunes, en consecuencia no se puede invocar respecto de los procesos administrativos, civiles e incluso respecto de las diligencias preliminares de investigación que por mandato constitucional compete realizar al Ministerio Público.

El Parlamento solo busca descartar móviles políticos sin acreditar responsabilidad penal¹³.

4. La inmunidad parlamentaria en la legislación comparada

El siguiente cuadro presenta las características de la inmunidad parlamentaria en Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador y México.

Cuadro 3

PAÍS	PROTECCIÓN POR PARTE DEL PARLAMENTO	AUTORIZACIÓN DE LA CÁMARA	DETENCIÓN DELITO FLAGRANTE/CONDENA FIRME	SILENCIO POSITIVO	CÁMARA PUEDE SUSPENDER DETENCIÓN O PROCESAMIENTO
Argentina	<p>Sí</p> <p>Por la ejecución de algún crimen que merezca pena de muerte, infamante, u otra afflictiva.</p> <p>No se puede ordenar el allanamiento del domicilio particular o de las oficinas de los legisladores ni la interceptación de su correspondencia o comunicaciones telefónicas sin la</p>	Sí	<p>Solo por delito flagrante</p> <p>Si un legislador hubiera sido detenido, el tribunal pondrá inmediatamente en conocimiento del hecho al cuerpo legislativo correspondiente, quien decidirá por 2/3 de los votos, en sesión que deberá realizarse dentro de los 10 días, si procede el desafuero</p>	No aplica	No

¹³ Expediente N° 006-2003-AI/TC, Fs. 5, 6 y 7 (01.12.03)

La prerrogativa funcional de antejuicio político y la inmunidad parlamentaria

5. Los Congresistas gozan también de la inmunidad parlamentaria prevista en el último párrafo del artículo 93° de la Constitución y cuyo procedimiento de levantamiento se encuentra regulado en el artículo 16° del Reglamento del Congreso. Se trata de una garantía procesal penal de carácter político de la que son titulares los cuerpos legislativos de un Estado a favor de sus miembros, de forma tal que estos no puedan ser detenidos ni procesados penalmente, sin la aprobación previa del Parlamento. Su objeto es prevenir aquellas detenciones o procesos penales que, sobre bases estrictamente políticas, pretendan perturbar el debido funcionamiento del Congreso o alterar su conformación.

Una vez determinada la ausencia de toda motivación política en la acusación, el Congreso tiene el deber de levantar la inmunidad al imputado.

Debe precisarse que el constituyente ha extendido la garantía de la inmunidad parlamentaria al Defensor del Pueblo (artículo 161°) y a los miembros del Tribunal Constitucional (artículo 201°).
6. (...)

Desde el punto de vista material, a diferencia de lo que ocurre con el privilegio del antejuicio político, en el procedimiento para el levantamiento de la inmunidad parlamentaria, el Congreso no asume un rol acusatorio, sino estrictamente verificador de la ausencia de contenido político en la acusación. En estos casos, el Parlamento no pretende acreditar la responsabilidad penal del recurrente, sino, tan sólo, descartar los móviles políticos que pudieran encontrarse encubiertos en una denuncia de "mera apariencia penal". De otra parte, un análisis lógico permite deducir que la garantía de la inmunidad parlamentaria opera sólo respecto de delitos comunes, puesto que en el caso de los delitos funcionales, sin importar de quién haya provenido la denuncia, y aun cuando haya sido tramitada, en un inicio, con arreglo al segundo y tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento, el Congreso deberá iniciar la investigación correspondiente conforme al artículo 89° del Reglamento, con el propósito de determinar si hay o no lugar a la formación de la causa, y, consecuentemente, si corresponde o no levantar la prerrogativa del congresista, concebida a estos efectos, ya no como la inmunidad a que hace alusión el artículo 93° de la Constitución, sino según el contexto del privilegio de antejuicio al que alude el artículo 99° constitucional. De igual manera, si el Congreso advirtiera que la materia sobre la que versa la denuncia sólo puede ser subsumida en la configuración de un delito común, aun cuando en un inicio el procedimiento haya sido tramitado como si se tratase de una acusación constitucional, debe limitarse a levantar la prerrogativa funcional sin formular acusación alguna, pues los casos de delitos comunes no se encuentran contemplados en el artículo 99° de la Constitución.
7. Sin embargo, independientemente de las distancias existentes en la configuración propia de cada institución, en lo que atañe al privilegio funcional de los altos dignatarios del Estado, tanto el procedimiento regulado en el artículo 16° del Reglamento del Congreso (levantamiento de la inmunidad parlamentaria) como el regulado en el artículo 89° de la misma norma (antejuicio político), tienen un objeto sustancialmente análogo; a saber, la proscripción de ser procesados penalmente sin haber sido previamente despojados de la prerrogativa funcional en un procedimiento seguido en el seno del Legislativo (...).

	<p>autorización de la respectiva Cámara.</p> <p>(para ambas Cámaras)</p>				
Bolivia	<p>No se les aplicará la medida cautelar de la detención preventiva.</p> <p>Será inviolable su domicilio, el que no podrá ser allanado en ninguna circunstancia. Esta previsión es aplicable también a los vehículos de su uso particular y a las oficinas para uso del legislador.</p>	No	Solo por delito flagrante	No aplica	No
Chile	<p>No No pueden ser procesados o privados de libertad sin una autorización previa del Tribunal de Alzada</p> <p>(para ambas Cámaras)</p>	No	Solo por delito flagrante	No aplica	No
Colombia	<p>No Los delitos que cometan los Congresistas son conocidos en forma privativa por la Corte Suprema de Justicia, única autoridad que podrá ordenar su detención.</p> <p>(para ambas Cámaras)</p>	No	<p>Solo por delito flagrante</p> <p>Deben ser puestos inmediatamente a disposición de la misma Corporación.</p>	No aplica	No
Costa Rica	<p>Sí Por delito penal</p>	Sí	<p>Solo por delito flagrante</p> <p>Durante las sesiones no podrá ser arrestado por causa civil, salvo autorización de la Asamblea o que el Diputado lo consienta.</p> <p>Por sentencia firme por delito común, previa aprobación.</p>	No aplica	El Diputado que haya sido detenido por flagrante delito, será puesto en libertad si la Asamblea lo ordena.
Ecuador	<p>Sí Por delito penal</p>	Sí	<p>Sí Delito flagrante o sentencia ejecutoriada</p>	Si la solicitud del juez competente	No

	Las causas penales que se hayan iniciado con anterioridad a la posesión del cargo continuarán en trámite.			en la que pide la autorización para el enjuiciamiento no se contesta en el plazo de 30 días, se entenderá concedida. Durante los periodos de receso se suspende el decurso del plazo mencionado	
México	Sí Por delito penal (para ambas Cámaras)	Sí	No	No	Conocida la detención de un senador, el presidente realiza de inmediato toma las acciones necesarias para salvaguardar la inmunidad constitucional.

Fuente: Constituciones del Perú. Archivo Digital del Congreso.

Elaboración: Área de Servicios de Información y Seguimiento Presupuestal (ASISP)

Se señalan las diferencias principales entre estos países.

- En Argentina, esta prerrogativa se enfoca en la ejecución de algún crimen que merezca pena de muerte, infamante, u otra aflictiva.

No se pueden allanar domicilios ni interceptar comunicaciones de legisladores sin autorización de su Cámara. Si un legislador es detenido en flagrancia, el tribunal notificará inmediatamente al cuerpo legislativo, que decidirá sobre el desafuero por mayoría de dos tercios en una sesión dentro de los 10 días.

- En Australia, un miembro no puede ser arrestado ni comparecer ante el tribunal por causas civiles durante los días de sesión parlamentaria, o cinco días antes y después. En Estados Unidos, senadores y representantes solo pueden ser arrestados por traición, delitos graves o alteración de la paz, y están protegidos cuando asisten a sus Cámaras o viajan hacia o desde ellas.
- En Bolivia no se reconoce la garantía de inmunidad parlamentaria. Sin embargo, el domicilio del legislador es inviolable y no puede ser allanado en ninguna circunstancia. Esta disposición también se aplica a los vehículos de uso particular y a las oficinas destinadas al trabajo del legislador.
- En Chile, solo el Tribunal de Alzada puede autorizar el procesamiento o detención.
- En Colombia, la Corte Suprema es la única que conoce y puede ordenar la detención de Congresistas por delitos cometidos.

Pueden ser detenidos en caso de delito flagrante y deben ser entregados de inmediato a la misma Corporación.

- En Costa Rica, la Asamblea Legislativa tiene la facultad de solicitar o disponer la liberación de un parlamentario detenido en situación de flagrancia. Si un diputado es acusado de un delito común y no renuncia expresamente a su fuero, una comisión de tres diputados evaluará si debe levantarse dicho fuero. Si se dicta y confirma un auto de prisión y enjuiciamiento por delito común, la Asamblea debe suspender automáticamente al acusado.
- En Ecuador, si no se responde a la solicitud judicial de autorización para el enjuiciamiento en 30 días, se considera concedida. El plazo se suspende durante los recesos.
- Por su parte, en México, una vez notificada la detención de un senador, el presidente actúa de inmediato adoptando las medidas pertinentes para garantizar la inmunidad constitucional.

Bibliografía

Libros y jurisprudencia

ALONSO DE ANTONIO, Jose y ALONSO DE ANTONIO, Angel. (2000). *Derecho Parlamentario*. Barcelona: J.M Bosch Editor.

DELGADO GUEMBES, C. (2012). *Manual del Parlamento: introducción al estudio del Congreso Peruano*. Lima: Congreso de la República.

SANTAOLALLA, F. (2013). *Derecho Parlamentario Español*. Madrid: Dykinson.

Tribunal Constitucional del Perú. (2003). *Expediente N° 006-2003-AI/TC*.

Tribunal Constitucional del Perú. (2005). *Expediente N° 5291-2005-PHC/TC*.

Tribunal Constitucional del Perú. (2007). *Expediente N° 0026-2006-PI/TC*.

Tribunal Constitucional del Perú. (2010). *Expediente N° 00013-2009-AI/TC*.

Tribunal Constitucional Español. (1985). *SENTENCIA 90/1985, de 22 de julio*. Obtenido de <https://hj.tribunalconstitucional.es/es-ES/Resolucion/Show/470>

Tribunal Constitucional Español. (1989). *Sentencia 243/1988, de 19 de diciembre*. Obtenido de <https://hj.tribunalconstitucional.es/es/Resolucion/Show/1184>

Normas

Constituciones de los países en estudio

Reglamentos de las Cámaras de los Parlamentos de los países señalados.

ANEXOS

**INMUNIDAD PARLAMENTARIA
LEGISLACIÓN NACIONAL**

Norma	Artículo
<p>Constitución Política del Perú</p>	<p>Artículo 93. Los congresistas representan a la Nación. No están sujetos a mandato imperativo ni a interpelación.</p> <p>No son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emiten en el ejercicio de sus funciones. Los magistrados del Tribunal Constitucional y el Defensor del Pueblo gozan de las mismas prerrogativas que los congresistas.</p> <p>El procesamiento por la comisión de delitos comunes imputados a congresistas de la República durante el ejercicio de su mandato es de competencia de la Corte Suprema de Justicia.</p> <p>Párrafos 1, 2 y 3 modificados por el artículo 1 de la Ley N° 31988, Ley de Reforma Constitucional que restablece la Bicameralidad en el Congreso de la República del Perú. Entran en vigor a partir de las próximas elecciones generales, cuyos textos son los siguientes:</p> <p><i>“Artículo 93. Los senadores y diputados representan a la Nación. No están sujetos a mandato imperativo ni a interpelación.</i></p> <p><i>No son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emiten en el ejercicio de sus funciones. Los magistrados del Tribunal Constitucional y el defensor del pueblo gozan de las mismas prerrogativas que los senadores y diputados.</i></p> <p><i>El procesamiento por la comisión de delitos comunes imputados a los senadores o diputados durante el ejercicio de su mandato es de competencia de la Corte Suprema de Justicia.”</i></p> <p>En caso de comisión de delitos antes de asumir el mandato, es competente el juez penal ordinario.</p>
<p>Reglamento del Congreso de la República</p>	<p>Procesamiento de congresistas por comisión de delitos comunes</p> <p>Artículo 16. Los congresistas de la República pueden ser procesados penalmente por la comisión de delitos comunes presuntamente cometidos durante el periodo de vigencia del mandato representativo para el que fueron elegidos, de conformidad con lo señalado en el artículo 93 de la Constitución Política.</p>
<p>Decreto Legislativo N.º 957 Nuevo Código Procesal Penal</p>	<p>TÍTULO II EL PROCESO POR DELITOS COMUNES ATRIBUIDOS A CONGRESISTAS Y OTROS ALTOS FUNCIONARIOS</p> <p>Artículo 452. Ámbito</p> <p>1. El procesamiento por la comisión de delitos comunes imputados a los Congresistas de la República, el Defensor del Pueblo y los miembros del Tribunal Constitucional durante el ejercicio de su mandato es de competencia de la Corte Suprema de Justicia de la República y se rigen por las reglas del proceso común, así como por lo establecido en el presente Título.</p> <p>2. El procesamiento de los funcionarios señalados en el numeral anterior por la comisión de delitos comunes antes de asumir el mandato será de competencia del juzgado penal ordinario, según las reglas del proceso común.</p> <p>Artículo 453. Reglas del proceso</p> <p>1. La investigación y juzgamiento, en los supuestos del numeral 1 del artículo anterior, están a cargo de la Fiscalía Suprema y la Corte Suprema de Justicia, respectivamente.</p>

	<p>2. Ante la disposición de formalización de la investigación preparatoria u otros requerimientos fiscales a nivel de diligencias preliminares, la Sala Penal de la Corte Suprema designará, entre sus miembros, al Juez Supremo de Investigación Preparatoria y a los integrantes de la Sala Penal Especial Suprema, que se encargará del juzgamiento; y, Fiscal de la Nación hará lo propio respecto a los Fiscales Supremos que conocerán de las etapas de investigación preparatoria y de enjuiciamiento.</p> <p>3. Contra las decisiones emitidas por el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria y la Sala Penal Especial Suprema procede recurso de apelación, que conocerá la Sala Suprema que prevé la Ley Orgánica del Poder Judicial. Contra las resoluciones de vista no procede recurso alguno.</p>
--	--

Fuente: Portal Web del Congreso de la República, Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ).
Elaboración: Área de Servicios de Información y Seguimiento Presupuestal (ASISP).

INMUNIDAD PARLAMENTARIA DESDE LA CONSTITUCIÓN
Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, España, Estados Unidos de América, Francia, Italia y Suecia

País	Norma	Artículo
Alemania	Ley Fundamental de la República Federal de Alemania	<p>Artículo 46</p> <p>(1) Ningún diputado podrá ser procesado judicial o administrativamente, ni responsabilizado de ninguna otra forma fuera del Bundestag, por su voto o por una declaración realizada en el Bundestag o en una de sus comisiones. Esto no se aplicará a las injurias difamatorias.</p> <p>(2) Un miembro del Parlamento no puede ser considerado responsable ni arrestado por un delito castigado por la ley sin la aprobación del Bundestag, a menos que sea arrestado mientras comete el delito o durante el transcurso del día siguiente.</p> <p>(3) La aprobación del Bundestag también se requiere para cualquier otra restricción de la libertad personal de un diputado o para la iniciación de un procedimiento contra un diputado de conformidad con el artículo 18.</p> <p>(4) Cualquier procedimiento penal, así como cualquier procedimiento conforme al artículo 18 contra un diputado, así como cualquier detención u otra restricción de su libertad personal, serán suspendidos a petición del Bundestag.</p> <p>Artículo 47</p> <p>Los parlamentarios tienen derecho a negarse a declarar sobre las personas que les hayan confiado hechos en su condición de parlamentarios o a quienes ellos mismos les hayan confiado hechos en esa condición, así como sobre dichos hechos. En la medida en que se extienda este derecho a negarse a declarar, la incautación de documentos será inadmisibles.</p>
Australia	Ley Constitucional de la Commonwealth de Australia ¹⁴	<p>49. Privileges, &c. of Houses.</p> <p>The powers, privileges, and immunities of the Senate and of the House of Representatives, and of the members and the committees of each House, shall be such as are declared by the Parliament, and until declared shall be those of the Commons House of Parliament of the United Kingdom, and of its members and committees, at the establishment of the Commonwealth.</p>
	Parliamentary Privileges Act 1987	<p>Immunities from arrest and attendance before courts</p> <p>14. (1) A member—</p> <p>(a) shall not be required to attend before a court or a tribunal; and</p>

¹⁴ Ley Constitucional de la Commonwealth de Australia

49. Privilegios, etc. de las Cámaras.

Los poderes, privilegios e inmunidades del Senado y de la Cámara de Representantes, así como de los miembros y comités de cada Cámara, serán los que declare el Parlamento y, hasta que se declaren, serán los de la Cámara de los Comunes del Parlamento del Reino Unido, y de sus miembros y comités, al momento de la constitución de la Commonwealth. (Traducción no oficial).

	<p>No. 21 of 1987¹⁵</p>	<p>(b) shall not be arrested or detained in a civil cause, on any day— (c) on which the House of which that member is a member meets; (d) on which a committee of which that member is a member meets; or (e) which is within 5 days before or 5 days after a day referred to in paragraph (c) or (d).</p> <p>(...)</p> <p>(4) Except as provided by this section, a member, an officer of a House and a person required to attend before a House or a committee has no immunity from compulsory attendance before a court or a tribunal or from arrest or detention in a civil cause by reason of being a member or such an officer or person.</p>
<p>Austria</p>	<p>Constitución de Austria</p>	<p>Art 57 Inmunidad de legisladores</p> <p>1. Los miembros del Consejo Nacional nunca podrán ser responsables de los votos emitidos en el ejercicio de sus funciones y únicamente por el Consejo Nacional sobre la base de declaraciones orales o escritas hechas en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>2. Los miembros del Consejo Nacional sólo podrán ser detenidos con el consentimiento del Consejo Nacional sobre la base de un delito penal, el caso de detención en el acto de cometer un delito exceptuado. Las visitas domiciliarias de los miembros del Consejo Nacional también requieren el consentimiento del Consejo Nacional.</p> <p>3. En caso contrario, sin el consentimiento del Consejo Nacional, las acciones judiciales por delitos penales sólo podrán emprenderse contra los miembros del Consejo Nacional si manifiestamente no guarden relación con la actividad política del miembro en cuestión. No obstante, la autoridad de que se trate debe solicitar una decisión del Consejo Nacional sobre la existencia de tal vínculo si así lo exige el miembro en cuestión o un tercio de los miembros pertenecientes al Comité Permanente encargado de estas cuestiones. En el caso de tal demanda, todo acto de procedimiento judicial cesará inmediatamente o se interrumpirá.</p> <p>4. En todos estos casos, el consentimiento del Consejo Nacional se considerará concedido si en un plazo de ocho semanas no se ha pronunciado sobre una solicitud apropiada de la autoridad competente para la incoación de la acción judicial; el Presidente, con miras a que el Consejo Nacional apruebe oportunamente una resolución, a más tardar, someterá a votación dicha solicitud</p>

¹⁵ Ley de Privilegios Parlamentarios de 1987 N.º 21 de 1987.

Inmunitades contra arresto y comparecencia ante tribunales

14. (1) Un miembro:

- (a) no estará obligado a comparecer ante un tribunal; y
- (b) no será arrestado ni detenido en una causa civil, en ningún día:
- (c) en que se reúna la Cámara de la que forma parte;
- (d) en que se reúna un comité del que forma parte; o
- (e) dentro de los 5 días anteriores o posteriores a la fecha mencionada en el párrafo (c) o (d).

(...)

(4) Salvo lo dispuesto en esta sección, un miembro, funcionario o persona de una Cámara o un comité no gozará de inmunidad frente a la comparecencia obligatoria ante un tribunal o corte, ni frente al arresto o la detención en una causa civil por ser miembro o funcionario o persona de dicho tipo. (Traducción no oficial).

		<p>el día menos uno antes de la expiración del plazo. Este último no incluye el período en que el Consejo Nacional no se encuentra en sesión.</p> <p>5. En caso de detención de un miembro en el acto de cometer un delito, la autoridad competente deberá notificar inmediatamente al Presidente del Consejo Nacional el hecho de que se haya producido la detención. Si así lo exige el Consejo Nacional o cuando no se encuentra en sesión el Comité Permanente encargado de estas cuestiones, la detención debe suspenderse o suspenderse el proceso judicial en su conjunto.</p> <p>6. La inmunidad de los miembros termina con el día de la reunión del Consejo Nacional recién elegido, el de los funcionarios del Consejo Nacional cuyo mandato se extiende más allá de esa fecha al expirar este mandato.</p> <p>7. Las disposiciones detalladas se establecen en la Ley federal sobre las órdenes permanentes del Consejo Nacional.</p> <p>Art. 58 Inmunidad de legisladores. Los miembros del Consejo Federal gozan durante todo el período de su mandato de la inmunidad de los miembros de la Dieta que los ha delegado.</p>
Bélgica	Constitución de Bélgica	<p>Artículo 59 Salvo en el caso de un delito flagrante, ningún miembro de ninguna de las dos Cámara podrá, durante una sesión y en materia penal, ser remitido directamente o citado ante un tribunal o ser detenido, salvo con autorización de la Cámara de la que sea miembro.</p> <p>Salvo en el caso de un delito flagrante, las medidas coercitivas que requieran la intervención de un juez no podrán, durante una sesión y en materia penal, incoar medidas coercitivas contra un miembro de una de las dos Cámara, salvo por el primer presidente del tribunal de apelación a petición del juez competente. Esta decisión se comunicará al Presidente de la Cámara de que se trate.</p> <p>Todos los registros o incautaciones efectuados en virtud del párrafo anterior sólo podrán realizarse en presencia del Presidente de la Cámara de que se trate o de un miembro designado por él.</p> <p>Durante el período de sesiones, sólo los funcionarios del ministerio público y los funcionarios competentes pueden iniciar acciones penales contra un miembro de cualquiera de las dos Cámara.</p> <p>Inmunidad de legisladores. El miembro interesado de cualquiera de las dos Cámara podrá solicitar en cualquier fase de la investigación judicial durante una sesión y en materia penal que la Cámara de la que sea miembro suspenda el procedimiento. Para acceder a esta petición, el Parlamento interesado debe decidir por mayoría de dos tercios de los votos emitidos.</p> <p>La detención de un miembro de una de las dos Cámara o de su enjuiciamiento ante un tribunal queda suspendida durante el período de sesiones si así lo solicita la Cámara de la que es miembro.</p>
	Ley de Constitución de 1867 30 y 31 Victoria, c. 3 (Reino Unido)	<p>IV. Poder legislativo (...).</p> <p>Privilegios, etc., de las Casas</p>

<p>Canadá¹⁶</p>		<p>18 Los privilegios, inmunidades y poderes que deberán poseer, disfrutar y ejercer el Senado y la Cámara de los Comunes, y sus miembros respectivamente, serán los que se definan en cada momento mediante ley del Parlamento de Canadá, pero de modo que ninguna ley del Parlamento de Canadá que defina dichos privilegios, inmunidades y poderes conferirá privilegios, inmunidades o poderes que excedan los que, al momento de la aprobación de dicha ley, posean, disfruten y ejerzan la Cámara de los Comunes del Parlamento del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda y sus miembros.</p>
	<p>Ley del Parlamento de Canadá RSC, 1985, c. P-1</p>	<p>Privilegios, inmunidades y poderes Definición Privilegios, inmunidades y poderes parlamentarios 4 El Senado y la Cámara de los Comunes, respectivamente, y sus miembros tienen, disfrutan y ejercen</p> <ul style="list-style-type: none"> • a) los mismos privilegios, inmunidades y poderes que, en el momento de la aprobación de la Ley Constitucional de 1867, tenían, disfrutaban y ejercían la Cámara de los Comunes del Parlamento del Reino Unido y sus miembros, en la medida en que sea compatible con dicha Ley; y • b) los privilegios, inmunidades y poderes definidos por la ley del Parlamento del Canadá, sin exceder los que, en el momento de la aprobación de la ley, tenían, disfrutaban y ejercían la Cámara de los Comunes del Parlamento del Reino Unido y sus miembros.
<p>España</p>	<p>Constitución Española</p>	<p>Artículo 71.</p> <p>1. Los Diputados y Senadores gozarán de inviolabilidad por las opiniones manifestadas en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>2. Durante el período de su mandato los Diputados y Senadores gozarán asimismo de inmunidad y sólo podrán ser detenidos en caso de flagrante delito. No podrán ser inculcados ni procesados sin la previa autorización de la Cámara respectiva.</p> <p>3. En las causas contra Diputados y Senadores será competente la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo. (...).</p>
<p>Estados Unidos de América</p>	<p>Constitución de los Estados Unidos</p>	<p>Artículo. I. (...).</p> <p>Sección. 6. Los senadores y los representantes recibirán por sus servicios una remuneración fijada por la ley, que se pagará con fondos de la Tesorería de los Estados Unidos. Tanto cuando estén presentes en las sesiones de sus respectivas Cámaras, como en el</p>

¹⁶ Reino Unido Carta de Derechos 1689

Rúbrica 25. Libertad de expresión. Que la Libertad de Expresión y Debates o Procedimientos en el Parlamento no debe ser impugnada o cuestionada en ningún tribunal o lugar fuera del Parlamento.

		<p>trayecto hacia ellas o al regresar de las mismas, ellos no podrán ser arrestados, salvo en casos de traición, delitos graves o alteración de la paz; así mismo, no podrán ser interpelados fuera de la Cámara por ninguno de sus discursos o debates pronunciados en ella. (...).</p> <p>Artículo. II. (...).</p> <p>Sección. 4. El Presidente, el Vicepresidente y todos los funcionarios civiles de los Estados Unidos serán destituidos de sus cargos en caso de ser sometidos a un juicio político y recibir una condena por traición, cohecho u otros delitos graves y faltas leves.</p>
Francia	Constitución de 4 de octubre de 1958	<p>ARTÍCULO 26. Ningún miembro del Parlamento podrá ser procesado, perseguido, detenido, preso o juzgado por opiniones o votos que haya emitido en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>En materia criminal o correccional ningún miembro del Parlamento podrá ser objeto de arresto o de cualquier otra medida privativa o restrictiva de libertad sin autorización de la Mesa de la Cámara de la que forma parte. No será necesaria esta autorización en caso de crimen o de flagrante delito o de condena definitiva.</p> <p>Quedarán en suspenso la detención, las medidas privativas o restrictivas de libertad o la persecución de un miembro del Parlamento, durante la duración del período de sesiones si lo requiere la Cámara de la que forma parte.</p> <p>La Cámara interesada se reunirá de pleno derecho en sesiones suplementarias para permitir, en caso necesario, la aplicación del apartado anterior.</p>
Italia	Constitución de la República Italiana	<p>Art. 68 Los miembros del Parlamento no tendrán la obligación de responder de las opiniones que expresen ni de los votos que emitan en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>Ningún miembro del Parlamento podrá ser sometido a registro personal o domiciliario sin la autorización de su Cámara de pertenencia, ni podrá ser detenido o privado en modo alguno de su libertad personal, ni mantenido en arresto, salvo en ejecución de una sentencia firme de condena o en caso de que se le hallara cometiendo un delito para el que esté prevista la detención obligatoria in fraganti.</p> <p>La misma autorización será necesaria para someter a los miembros del Parlamento a escuchas e intervenciones de cualquier tipo, de conversaciones o comunicaciones, así como para proceder a la incautación de correspondencia.</p>
Suecia	Constitución de Suecia	ART 12

		<p>No podrá iniciarse un procedimiento judicial contra una persona que tenga un mandato como miembro del Riksdag, o que lo haya ejercido, a causa de una declaración o acto efectuado en el ejercicio de su mandato, a menos que el Riksdag haya dado su consentimiento al respecto en una decisión respaldada por al menos cinco sextas partes de los que votan.</p> <p>Tampoco se podrá privar de libertad ni restringirse a esa persona a viajar dentro del Reino por un acto o declaración efectuada en el ejercicio de su mandato, a menos que el Riksdag haya dado tal consentimiento.</p> <p>Si, en cualquier otro caso, se sospecha que un miembro del Riksdag ha cometido un acto delictivo, las disposiciones legales pertinentes relativas a la detención, la detención o la detención sólo se aplican si admite culpabilidad o ha sido sorprendido en el acto, o la pena mínima para el delito es de dos años de prisión.</p>

Fuente: Páginas Web oficiales de instituciones de Alemania, Austria, Bélgica, España, Francia, Italia y Suecia
 Elaboración: Área de Servicios de Información y Seguimiento Presupuestal (ASISP)

INMUNIDAD PARLAMENTARIA
Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador y México

País	Norma	Artículo
Argentina	Constitución de la Nación	<p>Artículo 68.- Ninguno de los miembros del Congreso puede ser acusado, interrogado judicialmente, ni molestado por las opiniones o discursos que emita desempeñando su mandato de legislador.</p> <p>Artículo 69.- Ningún senador o diputado, desde el día de su elección hasta el de su cese, puede ser arrestado; excepto el caso de ser sorprendido <i>in fraganti</i> en la ejecución de algún crimen que merezca pena de muerte, infamante, u otra afflictiva; de lo que se dará cuenta a la Cámara respectiva con la información sumaria del hecho.</p> <p>Artículo 70.- Cuando se forme querrela por escrito ante las justicias ordinarias contra cualquier senador o diputado, examinado el mérito del sumario en juicio público, podrá cada Cámara, con dos tercios de votos, suspender en sus funciones al acusado, y ponerlo a disposición del juez competente para su juzgamiento. (...).</p>
	Ley 25.320 Ley de Fueros	<p>ARTICULO 1º — Cuando, por parte de juez nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se abra una causa penal en la que se impute la comisión de un delito a un legislador, funcionario o magistrado sujeto a desafuero, remoción o juicio político, el tribunal competente seguirá adelante con el procedimiento judicial hasta su total conclusión. El llamado a indagatoria no se considera medida restrictiva de la libertad pero en el caso de que el legislador, funcionario o magistrado no concurriera a prestarla el tribunal deberá solicitar su desafuero, remoción o juicio político. En el caso de dictarse alguna medida que vulnera la inmunidad de arresto, la misma no se hará efectiva hasta tanto el legislador, funcionario o magistrado sujeto a desafuero, remoción o juicio político no sea separado de su cargo. Sin perjuicio de ello el proceso podrá seguir adelante hasta su total conclusión. El tribunal solicitará al órgano que corresponda el desafuero, remoción o juicio político, según sea el caso, acompañando al pedido las copias de las actuaciones labradas expresando las razones que justifiquen la medida. No será obstáculo para que el legislador, funcionario o magistrado a quien se le imputare la comisión de un delito por el que se está instruyendo causa tenga derecho, aun cuando no hubiere sido indagado, a presentarse al tribunal, aclarando los hechos e indicando las pruebas que, a su juicio, puedan serle útiles. No se podrá ordenar el allanamiento del domicilio particular o de las oficinas de los legisladores ni la interceptación de su correspondencia o comunicaciones telefónicas sin la autorización de la respectiva Cámara.</p> <p>ARTICULO 2º— La solicitud de desafuero deberá ser girada de manera inmediata a la Comisión de Asuntos Constitucionales de la Cámara correspondiente, la que deberá emitir dictamen, en un plazo de 60 días. La Cámara deberá tratar la causa, dentro de los 180 días de ingresada, aun cuando no exista dictamen de comisión.</p> <p>ARTICULO 3º— Si un legislador hubiera sido detenido en virtud de lo dispuesto por el artículo 69 de la Constitución Nacional, el tribunal pondrá inmediatamente en conocimiento del hecho al cuerpo legislativo correspondiente, quien decidirá por los dos tercios de los votos, en sesión que deberá realizarse dentro de los 10 días, si procede el desafuero. En este caso se actuará conforme al artículo 70 de la Constitución Nacional. Para el caso de denegar la Cámara el desafuero, el juez dispondrá la inmediata libertad del legislador.</p>

		<p>ARTICULO 4°— Si fuera denegado el desafuero, la suspensión o remoción solicitadas, el tribunal declarará por auto que no puede proceder a la detención o mantenerla, continuando la causa según su estado.</p> <p>En cualquier caso, regirá la suspensión del curso de la prescripción prevista en el artículo 67 del Código Penal¹⁷.</p> <p>ARTICULO 5°— En el caso del artículo 68 de la Constitución Nacional, se procederá al rechazo in limine de cualquier pedido de desafuero.</p>
	Reglamento de la Cámara de Senadores de la Nación	<p>Art. 216.- Cuando de cualquier modo y en cualquier lugar se obstaculiza o impide a los miembros de la Cámara el ejercicio de su actividad parlamentaria, la Cámara, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, puede imponer sanción de arresto a quien resulte responsable del hecho, la que no puede exceder de setenta y dos horas, debiendo poner la Cámara en su caso, el hecho en conocimiento de juez competente. Previamente, se dará al imputado la oportunidad de su defensa, mediante citación fehaciente.</p>
	Reglamento de la Cámara de Diputados	<p>Artículo 188. Sanciones disciplinarias En el caso de que la gravedad de las faltas lo justificare, la Cámara, a indicación del presidente o por moción de cualquiera de sus miembros, decidirá por una votación sin discusión, si es o no llegada la oportunidad de usar de la facultad que le confiere el artículo 66 de la Constitución. Resultando afirmativa, el presidente nombrará una comisión especial de cinco miembros que proponga la medida que el caso demande.</p>
Bolivia	Constitución Política del Estado	<p>Artículo 151. Las asambleístas y los asambleístas gozarán de inviolabilidad personal durante el tiempo de su mandato y con posterioridad a éste, por las opiniones, comunicaciones, representaciones, requerimientos, interpelaciones, denuncias, propuestas, expresiones o cualquier acto de legislación, información o fiscalización que formulen o realicen en el desempeño de sus funciones no podrán ser procesados penalmente. El domicilio, la residencia o la habitación de las asambleístas y los asambleístas serán inviolables, y no podrán ser allanados en ninguna circunstancia. Esta previsión se aplicará a los vehículos de su uso particular u oficial y a las oficinas de uso legislativo.</p> <p>Artículo 152. Las asambleístas y los asambleístas no gozarán de inmunidad. Durante su mandato, en los procesos penales, no se les aplicará la medida cautelar de la detención preventiva, salvo delito flagrante.</p>
	Reglamento General de	<p>ARTÍCULO 22. (Prerrogativas y Restricciones Constitucionales). Las Diputadas y Diputados electas (os), en virtud de su mandato constitucional, tienen las siguientes prerrogativas y restricciones:</p>

¹⁷ Código Penal de la Nación Argentina.

Artículo 67.-

(...).

La prescripción también se suspende en los casos de delitos cometidos en el ejercicio de la función pública, para todos los que hubiesen participado, mientras cualquiera de ellos se encuentre desempeñando un cargo público.

El curso de la prescripción de la acción penal correspondiente a los delitos previstos en los artículos 226 y 227 bis, se suspenderá hasta el restablecimiento del orden constitucional.

(...).

Ver: <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16546/texact.htm#11>

	la Cámara de Diputados	<p>a. Inviolabilidad personal, de conformidad con el Artículo 151 de la Constitución Política del Estado, en todo tiempo, durante y con posterioridad a su mandato por las opiniones, comunicaciones, representaciones, requerimientos, interpelaciones, denuncias, propuestas, expresiones o cualquier acto de legislación, información o fiscalización que formulen o realicen en el desempeño de sus funciones. Asimismo, será inviolable su domicilio, el que no podrá ser allanado en ninguna circunstancia. Esta previsión es aplicable también a los vehículos de su uso particular y a las oficinas para uso del legislador.</p> <p>b. De conformidad al Artículo 152 de la Constitución Política del Estado, las Diputadas y Diputados no gozarán de inmunidad, durante su mandato, en los procesos penales, no se les aplicará la medida cautelar de la detención preventiva, salvo delito flagrante.</p>
	Reglamento General de la Cámara de Senadores	<p>Artículo 15. (Prerogativas Constitucionales). Conforme a lo dispuesto en el Artículo 151 de la Constitución Política del Estado, las Senadoras y Senadores gozan de inviolabilidad personal durante el tiempo de su mandato y con posterioridad a este por las opiniones, comunicaciones, representaciones, requerimientos, interpelaciones, denuncias, propuestas, expresiones o cualquier acto de legislación, información o fiscalización que formulen o realicen en el desempeño de sus funciones, no pudiendo ser procesados penalmente. Asimismo, serán inviolables su domicilio, residencia o habitación, que no podrán ser allanados en ninguna circunstancia. Esta previsión es aplicable también a los vehículos de su uso particular u oficial y a las oficinas de uso legislativo.</p> <p>Artículo 16. (Inmunidad y Detención Preventiva). I. De conformidad al Artículo 152 de la Constitución, las Senadoras y Senadores no gozan de inmunidad. II. Durante su mandato, en los procesos penales no se les aplicará la medida cautelar de la detención preventiva, salvo delito flagrante.</p>
<p>Chile</p>	<p>Constitución Política de la República</p>	<p>Artículo 61.- Los diputados y senadores sólo son inviolables por las opiniones que manifiesten y los votos que emitan en el desempeño de sus cargos, en sesiones de sala o de comisión.</p> <p>Ningún diputado o senador, desde el día de su elección o desde su juramento, según el caso, puede ser acusado o privado de su libertad, salvo el caso de delito flagrante, si el Tribunal de Alzada de la jurisdicción respectiva, en pleno, no autoriza previamente la acusación declarando haber lugar a formación de causa. De esta resolución podrá apelarse para ante la Corte Suprema.</p> <p>En caso de ser arrestado algún diputado o senador por delito flagrante, será puesto inmediatamente a disposición del Tribunal de Alzada respectivo, con la información sumaria correspondiente. El Tribunal procederá, entonces, conforme a lo dispuesto en el inciso anterior.</p> <p>Desde el momento en que se declare, por resolución firme, haber lugar a formación de causa, queda el diputado o senador imputado suspendido de su cargo y sujeto al juez competente. (...)</p>
	<p>Ley 19696</p>	<p>Título IV</p>

	<p>Establece Código Procesal Penal</p>	<p>Procedimiento relativo a personas que gozan de fuero constitucional</p> <p>Párrafo 1º Personas que tienen el fuero del artículo 58 de la Constitución Política</p> <p>Artículo 416.- Solicitud de desafuero. Una vez cerrada la investigación, si el fiscal estimare que procediere formular acusación por crimen o simple delito en contra de una persona que tenga el fuero a que se refieren los incisos segundo a cuarto del artículo 58 de la Constitución Política, remitirá los antecedentes a la Corte de Apelaciones correspondiente, a fin de que, si hallare mérito, declare que ha lugar a formación de causa.</p> <p>Igual declaración requerirá si, durante la investigación, el fiscal quisiere solicitar al juez de garantía la prisión preventiva del aforado u otra medida cautelar en su contra.</p> <p>Si se tratare de un delito de acción privada, el querellante deberá ocurrir ante la Corte de Apelaciones solicitando igual declaración, antes de que se admitiere a tramitación su querrela por el juez de garantía.</p> <p>Artículo 417.- Detención in fraganti. Si el aforado fuere detenido por habersele sorprendido en delito flagrante, el fiscal lo pondrá inmediatamente a disposición de la Corte de Apelaciones respectiva. Asimismo, remitirá la copia del registro de las diligencias que se hubieren practicado y que fueren conducentes para resolver el asunto.</p> <p>Artículo 418.- Apelación. La resolución que se pronunciare sobre la petición de desafuero será apelable para ante la Corte Suprema.</p> <p>Artículo 419.- Comunicación en caso de desafuero de diputado o senador. Si la persona desahorada fuere un diputado o un senador, una vez que se hallare firme la resolución que declarare haber lugar a formación de causa, será comunicada por la Corte de Apelaciones respectiva a la rama del Congreso Nacional a que perteneciere el imputado. Desde la fecha de esa comunicación, el diputado o senador quedará suspendido de su cargo.</p> <p>Artículo 420.- Efectos de la resolución que diere lugar a formación de causa. Si se diere lugar a formación de causa, se seguirá el procedimiento conforme a las reglas generales.</p> <p>Sin embargo, en el caso a que se refiere el inciso primero del artículo 416, el juez de garantía fijará de inmediato la fecha de la audiencia de preparación del juicio oral, la que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a la recepción de los antecedentes por el juzgado de garantía. A su vez, la audiencia del juicio oral deberá iniciarse dentro del plazo de quince días contado desde la notificación del auto de apertura del juicio oral. Con todo, se aplicarán los plazos previstos en las reglas generales cuando el imputado lo solicitare para preparar su defensa.</p>
	<p>Reglamento de la Cámara de Diputadas y Diputados de Chile</p>	<p>Artículo 46. Las facultades de la Mesa son:</p> <p>1. Representar ante los poderes públicos la conveniencia de salvaguardar la independencia e inmunidad parlamentarias.</p>

<p>Colombia</p>	<p>Constitución Política</p>	<p>ARTICULO 185. Los congresistas serán inviolables por las opiniones y los votos que emitan en el ejercicio del cargo, sin perjuicio de las normas disciplinarias contenidas en el reglamento respectivo.</p> <p>ARTICULO 186. De los delitos que cometan los Congresistas, conocerá en forma privativa la Corte Suprema de Justicia, única autoridad que podrá ordenar su detención. En caso de flagrante delito deberán ser aprehendidos y puestos inmediatamente a disposición de la misma corporación.</p> <p>Corresponderá a la Sala Especial de Instrucción de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia investigar y acusar ante la Sala Especial de Primera Instancia de la misma Sala Penal a los miembros del Congreso por los delitos cometidos.</p> <p>Contra las sentencias que profiera la Sala Especial de Primera Instancia de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia procederá el recurso de apelación. Su conocimiento corresponderá a la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.</p> <p>La primera condena podrá ser impugnada.</p>
	<p>Reglamento del Congreso: el Senado y la Cámara de Representantes</p>	<p>ARTÍCULO 267. FUERO PARA EL JUZGAMIENTO. De los delitos que cometan los Congresistas conocerá en forma privativa la Corte Suprema de Justicia, única autoridad que podrá ordenar su detención.</p> <p>En caso de flagrante delito deberán ser aprehendidos y puestos inmediatamente a disposición de la misma Corporación.</p>
<p>Costa Rica</p>	<p>Constitución Política</p>	<p>ARTÍCULO 110.- El Diputado no es responsable por las opiniones que emita en la Asamblea. Durante las sesiones no podrá ser arrestado por causa civil, salvo autorización de la Asamblea o que el Diputado lo consienta.</p> <p>Desde que sea declarado electo propietario o suplente, hasta que termine su período legal, no podrá ser privado de su libertad por motivo penal, sino cuando previamente haya sido suspendido por la Asamblea. Esta inmunidad no surte efecto en el caso de flagrante delito, o cuando el Diputado la renuncia. Sin embargo, el Diputado que haya sido detenido por flagrante delito, será puesto en libertad si la Asamblea lo ordenare. (...).</p>
	<p>Reglamento de la Asamblea Legislativa</p>	<p>ARTICULO 218. Suspensión del funcionario Cuando los miembros de los Supremos Poderes, Ministros de Gobierno o Ministros Diplomáticos de la República, fueren acusados o resultaren comprometidos como autores o como cómplices de un delito común, y el hecho lo hubiere puesto el Juez o Tribunal que conozca de la causa en conocimiento de la Asamblea, acompañando certificación de los antecedentes necesarios sin que el interesado hubiere renunciado en forma expresa a su fuero, se pasará el asunto a conocimiento de una comisión integrada por tres diputados, a fin de que rinda informe indicando si debe ser o no levantado el fuero. Si posteriormente el Juez o Tribunal informare a la Asamblea que dentro de la causa se ha dictado y ha quedado firme un auto de prisión y enjuiciamiento, necesariamente se procederá a declarar la suspensión del acusado.</p>

<p>Ecuador</p>	<p>Constitución de la República</p>	<p>Art. 128.- Las asambleístas y los asambleístas gozarán de fuero de Corte Nacional de Justicia durante el ejercicio de sus funciones; no serán civil ni penalmente responsables por las opiniones que emitan, ni por las decisiones o actos que realicen en el ejercicio de sus funciones, dentro y fuera de la Asamblea Nacional.</p> <p>Para iniciar causa penal en contra de una asambleísta o de un asambleísta se requerirá autorización previa de la Asamblea Nacional, excepto en los casos que no se encuentren relacionados con el ejercicio de sus funciones. Si la solicitud de la jueza o juez competente en la que pide la autorización para el enjuiciamiento no se contesta en el plazo de treinta días, se entenderá concedida. Durante los periodos de receso se suspenderá el decurso del plazo mencionado. Solo se les podrá privar de libertad en caso de delito flagrante o sentencia ejecutoriada.</p> <p>Las causas penales que se hayan iniciado con anterioridad a la posesión del cargo continuarán en trámite ante la jueza o juez que avocó el conocimiento de la causa.</p> <p>Art. 216.- (...). La Defensora o Defensor del Pueblo tendrá fuero de Corte Nacional de Justicia y gozará de inmunidad en los términos que establezca la ley.</p>
	<p>Ley Orgánica de la Función Legislativa</p>	<p>Art. 111.- Del fuero y responsabilidades. - Las y los asambleístas, legalmente posesionados, gozarán de fuero de Corte Nacional de Justicia durante el ejercicio de sus funciones; no serán civil ni penalmente responsables por las opiniones que emitan, ni por las decisiones o actos que realicen en el ejercicio de sus funciones, dentro y fuera de la Asamblea Nacional.</p> <p>Para el inicio de una instrucción fiscal o enjuiciamiento penal en contra de una o un asambleísta se requerirá autorización previa del Pleno de la Asamblea Nacional, excepto en los casos que no se encuentren relacionados con el ejercicio de sus funciones. Si la solicitud del fiscal competente o de los jueces, según corresponda, en la que piden la autorización para el enjuiciamiento no se contesta en el plazo de treinta días, se entenderá concedida. Durante los periodos de receso se suspenderá el decurso del plazo mencionado.</p> <p>Dicha autorización será debatida y requerirá el voto favorable de la mayoría calificada de los integrantes del Pleno para su aprobación.</p> <p>Solo se podrá privar de libertad a las y los asambleístas en caso de delito flagrante, sentencia condenatoria ejecutoriada, en las causas que no tengan relación con el ejercicio de sus funciones o, en las que se hayan iniciado con anterioridad a su posesión.</p> <p>Las causas penales que se hayan iniciado con anterioridad a la posesión del cargo continuarán en trámite ante la jueza o juez que avocó el conocimiento de la causa.</p>
<p>México</p>	<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p>	<p>Artículo 61.- Los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.</p> <p>El presidente de cada Cámara velará por el respeto al fuero constitucional de los miembros de la misma y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar.</p>

		<p>(...).</p> <p>Artículo 111.- Para proceder penalmente contra las y los diputados y las y los senadores al Congreso de la Unión, las y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las y los magistrados del Tribunal Electoral, las y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, las y los integrantes del Pleno del órgano de administración judicial, las y los secretarios de Despacho, la o el Fiscal General de la República, así como la o el consejero Presidente y las consejerías electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra la persona inculpada.</p> <p>Si la resolución de la Cámara fuese negativa se suspenderá todo procedimiento ulterior, pero ello no será obstáculo para que la imputación por la comisión del delito continúe su curso, cuando el inculpado haya concluido el ejercicio de su encargo, pues la misma no prejuzga los fundamentos de la imputación.</p> <p>Si la Cámara declara que ha lugar a proceder, el sujeto quedará a disposición de las autoridades competentes para que actúen con arreglo a la ley.</p> <p>(...).</p>
	<p>Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos</p>	<p>ARTICULO 11.</p> <p>1. Los diputados y senadores gozan del fuero que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>2. Los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y jamás podrán ser reconvenidos o enjuiciados por ellas.</p> <p>3. Los diputados y senadores son responsables por los delitos que cometan durante el tiempo de su encargo y por los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo cargo, pero no podrán ser detenidos ni ejercitarse en su contra la acción penal hasta que seguido el procedimiento constitucional, se decida la separación del cargo y la sujeción a la acción de los tribunales comunes.</p>
	<p>Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos</p>	<p>ARTÍCULO 25.- Cuando se presente denuncia o querrela por particulares o requerimiento del Ministerio Público cumplidos los requisitos procedimentales respectivos para el ejercicio de la acción penal, a fin de que pueda procederse penalmente en contra de algunos de los servidores públicos a que se refiere el primer párrafo del artículo 111 de la Constitución General de la República, se actuará, en lo pertinente, de acuerdo con el procedimiento previsto en el capítulo anterior en materia de juicio político ante la Cámara de Diputados. En este caso, la Sección Instructora practicará todas las diligencias conducentes a establecer la existencia del delito y la probable responsabilidad del imputado, así como la subsistencia del fuero constitucional cuya remoción se solicita. Concluida esta averiguación, la Sección dictaminará si ha lugar a proceder penalmente en contra del inculpado.</p> <p>Si a juicio de la Sección, la imputación fuese notoriamente improcedente, lo hará saber de inmediato a la Cámara, para que ésta resuelva si se continúa o desecha, sin perjuicio de reanudar el procedimiento si posteriormente aparecen motivos que lo justifiquen.</p>

	<p>Reglamento del Senado de la República</p>	<p>Para los efectos del primer párrafo de este artículo, la Sección deberá rendir su dictamen en un plazo de sesenta días hábiles, salvo que fuese necesario disponer de más tiempo, a criterio de la Sección. En este caso se observarán las normas acerca de ampliación de plazos para la recepción de pruebas en el procedimiento referente al juicio político.</p> <p>Artículo 6</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Durante el ejercicio de su encargo, los senadores tienen la inmunidad que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes. Dicha inmunidad inicia una vez que se rinde la protesta señalada en el artículo 128 de la Constitución y concluye el último día de ejercicio del cargo. 2. Los senadores son responsables por los delitos que cometen durante el tiempo en que ejerzan su cargo. Para que se proceda penalmente en su contra, deben cumplirse los requisitos, trámites y procedimientos que establecen la Constitución y la normativa aplicable. 3. En los casos de faltas de orden administrativo en que incurrir los senadores durante el ejercicio del cargo, los requisitos, trámites y procedimientos son los que establece la legislación aplicable. <p>Artículo 7</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Una vez conocida la detención de un senador o cualquier otra actuación de autoridad judicial o administrativa que obstaculice o impida el desempeño de su cargo, el Presidente realiza de inmediato las acciones necesarias para salvaguardar la inmunidad constitucional.
--	--	---

Fuente: Páginas Web oficiales de instituciones de los países de Argentina, Australia, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Estados Unidos y México
 Elaboración: Área de Servicios de Información y Seguimiento Presupuestal (ASISP)